

Nur: 50 001 60 00 564 2014 06783 00  
Nº Interno: 2017 0009  
Sentenciado (a): Pedro Nel Ardila Martínez  
Delito: Acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso  
homogéneo y sucesivo  
Pena: 151 meses de prisión  
Reclusorio: EPMSC de Villavicencio  
Decisión: Reconoce redención de pena y estarse a lo resuelto libertad condicional  
Interlocutorio N° 0487

292



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

### I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a las solicitudes de redención de pena y libertad condicional, presentada por el señor Pedro Nel Ardila Martínez, de acuerdo con la documentación aportada.

### II. ANTECEDENTES

1. Pedro Nel Ardila Martínez, por hechos ocurridos el 17 de octubre de 2014, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, en sentencia del 5 de agosto de 2015, al hallarlo penalmente responsable del delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso homogéneo y sucesivo, imponiéndole la pena privativa de la libertad de **151 meses de prisión**. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. En cumplimiento de la sentencia, se encuentra privado de la libertad desde el **17 de octubre de 2014**. Lo que significa que tiene un descuento de **78 meses 19 días**

3. Con interlocutorios adiados el 25 de mayo de 2017 y 26 de junio de 2019, se le negó prisión domiciliaria por grave enfermedad.

4. El 21 de julio de 2020, mediante interlocutorio 1143, le fue negada la libertad condicional y la prisión domiciliaria transitoria por expresa prohibición legal.

4. Ha obtenido redención de pena equivalente a **19 meses 9.5 días**.

05 MAY 2021

### III. CONSIDERACIONES

#### 1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículo 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

En lo referente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer la rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Pedro Nel Ardila Martínez, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17186022	Diciembre de 2018	152	Trabajo	Villavicencio
17480659	Julio de 2019	216	Trabajo	Villavicencio
17987600	Octubre a diciembre de 2020	632	Trabajo	Villavicencio
18073954	Enero a marzo de 2021	616	Trabajo	Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el período a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 1616 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápite anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir las en 8 y posteriormente en 2, para un total de ciento un días (101) días, lo que equivale a tres (3) meses once (11) días de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	78	16.00
Redención de pena acumulada	19	09.50
Redención de pena reconocida hoy	03	11.00
Total	100	36.50
Conversión	101	06.50

Así las cosas, tenemos que Pedro Nel Ardila Martínez, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 151 un total de 101 meses 6.5 días.

De otro lado, se oficiará al Establecimiento Penitenciario de Villavicencio para que allegue a este Estrado Judicial el certificado de estudio, trabajo y/o enseñanza N° 17785982 que comprende el periodo del primero de agosto de 2019 al 30 de abril de 2020, por cuanto revisada la cartilla biográfica del sentenciado se pudo evidenciar que no ha habido pronunciamiento por parte del Despacho frente a las horas allí contenidas.

## **2- De la libertad condicional**

El sentenciado solicita al Juzgado para que se le otorgue el subrogado penal de la libertad condicional previsto en el artículo 64 del Código Penal, por haber cumplido, en su criterio, con los requisitos allí exigidos.

Al respecto es de informarle que los requisitos exigidos por la ley para la concesión de la libertad condicional previsto en el artículo 64 trae unos requisitos específicos que no pueden ser pasados por alto, es por ello que en auto interlocutorio 1143 del 21 de julio de 2020, este despacho le negó el subrogado deprecado por expresa prohibición legal, de conformidad a la Ley 1098 de 2006.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en nada ha variado la situación del condenado, ni lo hará, el despacho se está a lo resuelto en la decisión mencionada, la cual le fue notificada, personalmente al sentenciado el día 22 de julio de 2020, sin que hubiese optado por interponer recurso alguno, por lo que dicha decisión quedó debidamente ejecutoriada.

Conforme con lo así expuesto, y al quedar claro que a la fecha no es procedente otorgar la libertad condicional solicitada por expresa prohibición legal, no será modificada la decisión aludida, ya que dichos razonamientos igualmente permanecen inmutables y la petición del interno gira en torno a un asunto ya analizado por el Juzgado, en pleno respeto a la seguridad jurídica, por el que debe propender toda decisión judicial, cuando las mismas se encuentran ajustadas a derecho, y se ha respetado el derecho de contradicción, no emitirá un nuevo pronunciamiento al respecto, debiendo estarse a lo resuelto en el auto que negó el subrogado penal previsto en el artículo 64 del Código Penal.

Lo así concluido se encuentra debidamente respaldado por la jurisprudencia, al ser dichas pretensiones reiteradas y fundamentadas sobre supuestos facticos y jurídicos que ya han sido objeto de análisis en decisiones judiciales, tal como lo refiere la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en auto de 26 de enero de 1998, que indico:

*«...no procede la tramitación de solicitudes que repiten cuestionamientos anteriores, respondidos en forma oportuna y debida, cuando se basan en la misma realidad probatoria y reiteran identidad de razonamiento jurídico»*

O el pronunciamiento de la misma Alta Corporación en sede de Tutela, Rad. 37488 de julio 15 de 2008, que señaló:

*«...Resulta entonces, ajustados al ordenamiento los autos atacados por cuanto, se reitera, lo solicitado ya había sido resuelto y no es viable debatir reiteradamente asuntos jurídicamente consolidados, en particular cuando sobre las temáticas decididas, se insiste sin introducir variante alguna, casos en los cuales habrá de sujetarse a lo dispuesto en aplicación de los principios de economía procesal, eficiencia y cosa juzgada, puesto que, de lo contrario, podrían debatirse perennemente los asuntos judiciales, lo cual implicaría no solamente una limitación injustificada de la seguridad jurídica sino un desgaste inoficioso de la administración de justicia...»*

#### IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Oficiar al Establecimiento Penitenciario de Villavicencio para que remita a este Estrado Judicial el certificado de estudio, trabajo y/o enseñanza N° 17785982 que comprende el periodo del primero de agosto de 2019 al 30 de abril de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

#### V. RESUELVE

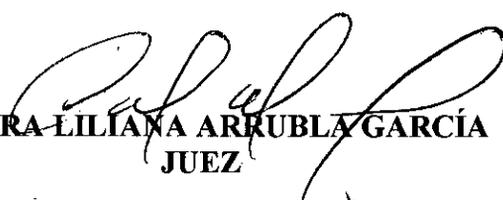
**PRIMERO:** Reconocer como redención de pena a favor del señor **Pedro Nel Ardila Martínez** el equivalente a tres (3) meses once (11) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

**SEGUNDO:** Estarse a lo resuelto en auto interlocutorio 1143 del 21 de julio de 2020, mediante el cual le fue negada la libertad condicional.

**TERCERO:** Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

**CUARTO:** Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, frente a la redención de pena y únicamente el de reposición frente a la decisión de estarse a lo resuelto en materia de la libertad condicional.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA**  
**JUEZ**

Cacm

Nur: 50 001 60 00 564 2014 06783 00  
 N° Interno: 2017 0009  
 Sentenciado (a): Pedro Nel Ardila Martínez  
 Delito: Acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso homogéneo y sucesivo  
 Pena: 151 meses de prisión  
 Reclusorio: EPMSC de Villavicencio  
 Decisión: Reconoce redención de pena y estarse a lo resuelto libertad condicional

**CONDENADO (A)**

**DEFENSA CNICA**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los \_\_\_\_\_

Notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_

a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los \_\_\_\_\_

Notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_

a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

**MINISTERIO PÚBLICO**

**ESTADO**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los \_\_\_\_\_

notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_

a \_\_\_\_\_

SECRETARIO \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIO \_\_\_\_\_

**EJECUTORIA**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto de fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIO (A) \_\_\_\_\_

**RECURSOS**

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Defensa	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Ministerio público	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
TRASLÁDO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.				
SECRETARIO (A) _____				